

**EXPEDIENTE. No 2020 – 087 - 01**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho el presente expediente proveniente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, para resolver el grado jurisdiccional de consulta. Bucaramanga, octubre 07 de 2.020.

(Firma Digitalizada)

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, octubre siete (07) del dos mil veinte (2.020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, admítase el grado jurisdiccional de **CONSULTA** dentro del presente proceso remitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga de conformidad a lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de julio del 2.015 y de la que fuera magistrado ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

En consecuencia y conforme con el artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 del 2.007; se dispone señalar como fecha en la que se resolverá el grado jurisdiccional de consulta, el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**.

Hasta el momento, la directriz es continuar realizando las audiencias de manera virtual, por lo que, de no modificarse este parámetro, se realizará por la plataforma autorizada para tal fin por la Rama Judicial, que hasta el momento es llamada LifeSize, debiendo suministrar los correos electrónicos de los testigos en caso de haberse solicitado dicha prueba y los de las partes, de no haberse informado en la demanda o contestación, pues a través de ellos se envía el link de ingreso a la audiencia virtual, advirtiendo que es carga de las partes hacer comparecer a sus testigos a la diligencia.

Se les recuerda el contenido del artículo del Acuerdo PCSJA20-11567, que señala: *“Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.”*, y el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 el cual señala en lo relevante para esta actuación que: *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o*

Radicado: 6800141050032020-087-01  
Referencia: Admite Consulta y fija fecha

*actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”*

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

*(Firma Digitalizada)*  
**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 104 DE LA FECHA. OCTUBRE 08 DE 2.020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

*(Firma Digitalizada)*  
**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**